

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA # 2019-00024-00.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: VLADIMIR PAEZ MAHECHA..

Mediante auto calendarado el treinta y uno (31) de Enero del año dos mil diecinueve (2019); éste despacho Judicial libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, a favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A, Representado Legalmente por el Dr. ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, y/o quien haga sus veces, y en contra de VLADIMIR PAEZ MAHECHA, mayor de edad y domiciliado en Anapoima Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 79.947.542; para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2273320175628

a) Por la suma CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN UNIDADES CON CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS (116.241,5775) UVR, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos, equivalente a TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$30.279.036), liquidado con el valor de la UVR del día 13 DE DICIEMBRE DE 2018.

b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c) Por concepto de cuota de fecha 26/08/2018 por el valor de capital QUINIENTOS TREINTA Y OCHO UNIDADES CON OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS (538,8339) UVR, equivalente en pesos a CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$140.357) M/CTE

d) Por el valor de interés de plazo a la tasa del 9.70% E.A, por valor de NOVECIENTOS CINCO UNIDADES CON SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DIEZMILESIMAS (905,7936) UVR, equivalente en pesos a DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL

NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. (\$235.944) M/CTE; causados del 27/07/2018 al 26/08/2018.

e) Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27/08/2018 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

f). Por concepto de cuota de fecha 26/09/2018 por el valor de capital QUINIENTOS CUARENTA Y DOS UNIDADES CON NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS (542,9245) UVR, equivalente en pesos a PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS. (\$141.423) M/CTE

g). Por el valor de interés de plazo a la tasa del 9.70% E.A, por valor de NOVECIENTOS UN UNIDADES CON SIETE MIL TREINTA DIEZMILESIMAS. (901,7030) UVR, equivalente en pesos a DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS. (\$234.879) M/CTE; causados del 27/08/2018 al 26/09/2018.

h). Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27/09/2018 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

i). Por concepto de cuota de fecha 26/10/201 por el valor de capital QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE UNIDADES CON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DIEZMILESIMAS (547,0461) UVR, equivalente en pesos a CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$142.497) M/CTE

j). Por el valor de interés de plazo a la tasa del 9.70% E.A, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE UNIDADES CON CINCO MIL OCHO CIENTOS CATORCE DIEZMILESIMAS. (897,5814) UVR, equivalente en pesos a DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS. (\$233.805) M/CTE; causados del 27/09/2018 al 26/10/2018.

k). Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27/10/2018 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

L). Por concepto de cuota de fecha 26/11/2018 por el valor de capital QUINIENTOS CINCUENTA Y UN UNIDADES CON MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DIEZMILESIMAS (551,1991) UVR, equivalente en pesos a CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$143.578) M/CTE

M). Por el valor de interés de plazo a la tasa del 9.70% E.A, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES UNIDADES CON CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS (893,4285) UVR, equivalente en pesos a DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS. (\$232.724) M/CTE; causados del 27/10/2018 al 26/11/2018.

N). Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27/11/2018 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2273320178016.

- a) Por la suma CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA UNIDADES CON TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS (117.690,3944) UVR, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos, equivalente a TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$30.656.429), liquidado con el valor de la UVR del día 13 DE DICIEMBRE DE 2018.
- b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) Por concepto de cuota de fecha 10/09/2018 por el valor de capital QUINIENTOS TREINTA Y TRES UNIDADES CON DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS (533,2167) UVR, equivalente en pesos a CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$138.894) M/CTE

D).Por el valor de interés de plazo a la tasa del 9.70% E.A, por valor de NOVECIENTOS DOCE UNIDADES CON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS (912,0459) UVR, equivalente en pesos a DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS. (\$237.573) M/CTE; causados del 11/08/2018 al 10/09/2018.

E).Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 11/09/2018 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

F).Por concepto de cuota de fecha 10/10/2018 por el valor de capital QUINIENTOS TREINTA Y SIETE UNIDADES CON DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS (537,2646) UVR, equivalente en pesos a CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$139.949) M/CTE.

G).Por el valor de interés de plazo a la tasa del 9.70% E.A, por valor de NOVECIENTOS SIETE UNIDADES CON NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS (907.9979) UVR, equivalente en pesos a DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS. (\$236.519) M/CTE; causados del 11/09/2018 al 10/10/2018.

H).Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 11/10/2018 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

I). Por concepto de cuota de fecha 10/11/2018 por el valor de capital QUINIENTOS CUARENTA Y UN UNIDADES CON TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DIEZMILESIMAS (541,3433) UVR, equivalente en pesos a CIENTO CUARENTA Y UN MIL ONCE PESOS (\$141.011) M/CTE.

J).Por el valor de interés de plazo a la tasa del 9.70% E.A, por valor de NOVECIENTOS TRES UNIDADES CON NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DIEZMILESIMAS (903,9193) UVR, equivalente en pesos a DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS. (\$235.456) M/CTE; causados del 11/10/2018 al 10/11/2018.

K). Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 11/11/2018 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

L). Por concepto de cuota de fecha 10/12/2018 por el valor de capital QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO UNIDADES CON CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE DIEZMILESIMAS (545,4529) UVR, equivalente en pesos a CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$142.082) M/CTE

M). Por el valor de interés de plazo a la tasa del 9.70% E.A, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE UNIDADES CON OCHO MIL NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS (899,8097) UVR, equivalente en pesos a DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. (\$234.386) M/CTE; causados del 11/11/2018 al 10/12/2018.

N). Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 11/12/2018 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

O). Por las costas del proceso se resolverá en su oportunidad

Todo lo anterior lo haría el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado VLADIMIR PAEZ MAHECHA; a través de su sistema DOMINA DIGITAL, enviado a su dirección electrónica y conforme lo indica el decreto 806 de 2020. El término para pagar la obligación y/o proponer excepciones venció sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno. No se propusieron excepciones.

El artículo 507 concordante con el artículo 555 num 6° del C.P.C, modificado Ley 1395/2010. Art. 38, hoy art. 468 num. 3° del N.C.G.P, señala que si no se propusieron excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con Hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien prendado, relacionado en auto de fecha Treinta y uno (31) de Enero del año dos mil Diecinueve (2019); para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo del bien prendado, para lo cual las partes deberán proceder en los términos del artículo 516 del C.P.C, modificado ley 794/03, hoy Art. 444 del N.C.G.P.

TERCERO.- DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, hoy 446 del N.C.G.P).

CUARTO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 3.000.000, tal como lo dispone el artículo 392 del C.P.C, modificado por el artículo 1395 de 2010, hoy 366 N.C.G.P.-

NOTIFIQUESE.

El Juez.


CARLOS ORTIZ DIAZ